

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION A SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla, precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros.

Programa para la admisión de alumnos en el primer año económico.

ACADEMIA.

(Conclusion.)

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar (por medio de certificación de establecimientos habilitados) haber cursado con aprovechamiento, y son las siguientes:

Retórica.

Psicología.

Lógica.

Ética.

Historia universal y particular de España.

Geografía.

Fisiología.

Higiene.

Art. 48. Para poner en relación los derechos que se adquirirán mediante la enseñanza en la Academia y la instrucción privada, se establecen las reglas siguientes:

1.^a Ingresarán en la Academia como soldados alumnos los que queriendo estudiar en la misma hayan obtenido en el concurso censuras que les den derecho a ello. Si algunos de estos quisieren estudiar privatamente, recibirán un certificado en que se les acredite el expresado derecho; entendiéndose que entre unos y otros han de componer el total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2.^a Al final del primer curso habrá examen, tanto para los que hayan estudiado en la Academia, como para los que lo hayan hecho privatamente; y si son aprobados, pasarán á estudiar el curso inmediato los que deseen seguir en él establecimiento, y á los que no se les expedirá

certificado de haber ganado el primer año. Este mismo método tendrá efecto en los exámenes del segundo año, y los que lo ganen serán declarados Alumnos.

3.^a Lo mismo se practicará en el tercer año; pero con la precisa condición para los que hayan estudiado privatamente de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes á tenientes, quedando sujetos á lo que previene este reglamento sobre tal extremo.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

1.^a La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

2.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.^a Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que leseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de profesores, por conducto del secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la formas que previenen las leyes del reino:

1.^a Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.^a Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que baga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilita para el ejercicio de cargos públicos.

3.^a Certificación que acredite su buena conducta.

4.^a Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación a los que deseen seguir en el establecimiento, y á los que no se les expedirá la fecha que se señale para el concurso

y con oficio de remisión, expresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fueren admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general, por medio del Director de su arma, la autorización para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de mayo; no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentan con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del 10 de junio, pudiéndolo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Aritmética y Álgebra.

Segundo ejercicio:

Geometría.—Trigonometría.

Tercer ejercicio.

Idioma francés.—Dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admisión en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por en- motivo de la arribada al expresado puerto de la barca «Bálear», procedente de

biesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlo pierden todo derecho á ser examinados en aquél año, debiendo lo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que los hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de los que no lo hubiesen sido, con arreglo á sus censuras y sin distinción de clases, si su número excediese el de las vacantes, remitiendo relación de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida, después de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quisieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo entrando entonces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que sólo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir también los certificados correspondientes, con la presentación de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—Rafael Echagüe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

CIRCULAR.

Pasada á la fórmula de la Junta Superior del ramo la consulta elevada á este ministerio por el gobernador de Málaga con motivo de la arribada al expresado puerto de la barca «Bálear», procedente de

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

| Pueblos. | Sitios. | Clases. | Interesados. | Defectos. | Objeto de la inscripción. |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------|
| Herran. | Prado. | Casa, cuadra, corralada, pajarraco. | Mateo Gutierrez. | Sin linderos. | Herencia. |
| Hoyo. | Prado. | Tierra. | Idem. | id. | id. |
| Calero. | Prado. | Prado. | Idem. | id. | id. |
| Lastra. | Casa. | Casa, cuadra, pajarraco, corralada. | Prudencio Gutierrez. | id. | id. |
| Cotejon. | Prado. | Prado. | Idem. | id. | id. |
| Palacion. | Casa. | Casa. | Idem. | id. | id. |
| Guindales. | Prado. | Prado. | Margarita Gutierrez. | id. | id. |
| Socabio. | Rincon. | Rincon. | Idem. | id. | id. |
| Molina. | Contria. | Contria. | Idem. | id. | id. |
| Utrera. | Pindio. | Utrera. | Idem. | id. | id. |
| Marguena. | Vallejo. | Vallejo. | Idem. | id. | id. |
| Herran. | Prado. | Prado. | Joaquina Gutierrez. | id. | id. |
| Hoyo. | Tierra. | Tierra. | Idem. | id. | id. |
| Calero. | Prado. | Prado. | Idem. | id. | id. |
| Cotejon. | id. | id. | Idem. | id. | id. |
| Poza. | Casa. | Casa. | Idem. | id. | id. |
| Palacion. | Prado. | Prado. | Evaristo Gutierrez. | id. | id. |
| Socabio. | Tierra. | Tierra. | Idem. | id. | id. |
| Guidalejo. | Prado. | Prado. | Idem. | id. | id. |
| Rincon. | Tierra. | Tierra. | Idem. | id. | id. |
| Utrera. | Prado. | Prado. | Idem. | id. | id. |
| Onceca. | id. | id. | Idem. | id. | id. |
| Cuesta. | id. | id. | Idem. | id. | id. |
| Corro. | id. | id. | Idem. | id. | id. |
| Marguena. | id. | id. | Idem. | id. | id. |
| Pindio. | id. | id. | Idem. | id. | id. |
| Serda. | id. | id. | Idem. | id. | id. |
| Salces. | Casa. | Casa, cuadra, pajarraco, huerto y caballeriza. | Mateo Gutierrez. | Sin linderos. | id. |
| Cueva. | Prado. | Prado. | Idem. | id. | id. |
| Viñona. | Casa, cuadra y huerta. | Casa, cuadra y huerta. | Prudencio Gutierrez. | id. | id. |
| Casa. | Tierra. | Tierra. | Idem. | id. | id. |
| Prado. | Nicanor Gutierrez. | Nicanor Gutierrez. | Idem. | id. | id. |
| 4 prados y un helguero. | Gregorio Gutierrez. | Gregorio Gutierrez. | Idem. | id. | id. |
| Cueva. | Cipriano Diaz Calderon. | Cipriano Diaz Calderon. | Manuel Gutierrez. | Sin linderos ni cabida. | 1850 |
| Praderia. | Prado. | Prado. | Idem. | id. | id. |
| Casoba. | Huerta. | Huerta. | Manuel Ruiz Quirós. | Herencia. | 1851 |
| Titulada Huerta de Cosio. | id. | id. | Idem. | id. | de la mi |
| Trempranera. | Gómez. | Gómez. | Felipe Perez. | Venta. | pueblo |
| Canal. | Prado. | Prado. | Santiago Ruiz y consorte. | Sin linderos ni expresar los demás compradores. | 1852 |
| Serna. | id. | id. | Idem. | id. | el nombre |
| Jontalua. | id. | id. | Agustin Gutierrez Mayos. | Sin linderos. | de radica |
| Llavajos. | Tierra. | Tierra. | Idem. | id. | que se |
| Pedro Galvardo. | 2 id. | 2 id. | Idem. | id. | llamó el |
| Reselguero. | Otra. | Otra. | Idem. | id. | lugar su |
| Pentí. | id. | id. | Idem. | id. | conocimie |
| Cuesta de San Felices. | id. | id. | Idem. | id. | ntos. |
| Diestro. | Huerto. | Huerto. | Agustin Gutierrez Mayos. | Sin linderos. | 1853 |
| Cuvil. | Llanta con manzanos y terreno. | Llanta con manzanos y terreno. | Idem. | id. | Santos |
| Rozas. | Prado. | Prado. | Idem. | id. | en Ba |
| 2 fincas de tierra y prado propias de Santa Julian. | id. | id. | Idem. | id. | En vi |
| Titulada la Paquita. | Mina calamina. | Mina calamina. | Juan Jose Chambitean. | Sin linderos ni sitio. | 1854 |
| Cándano. | Prado. | Prado. | Blas Perez. | Sin cabida. | cancelaci |
| Idem. | id. | id. | Antonio Gutierrez. | Sin linderos. | 1855 |
| Torco. | Tierra. | Tierra. | Agustin Arroyo. | Sin linderos. | seguro. |
| Vidal. | id. | id. | Idem. | id. | alto, bajo |
| Cotero. | Huerta. | Huerta. | Idem. | id. | en el térr |
| Linares. | Prado. | Prado. | Idem. | id. | ramales. |
| Sauco. | id. | id. | Idem. | id. | Lo que |
| Torco. | id. | id. | Idem. | id. | tal para |
| Linares. | id. | id. | Idem. | id. | trable su |
| Pollan. | Helguero. | Helguero. | Idem. | id. | Santa |
| Parenjas. | Prado. | Prado. | Teresa Fernandez. | Id. ni sitio. | isco Ba |
| Rubilguero. | Id. y tierra. | Id. y tierra. | Maria Gutierrez. | Sin cabida. | ADM |
| | | | | Sin linderos. | EL SOBRIK |